

RESOLUCIÓN No. **112 6371**

11 DIC 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0258 del 07 de abril de 2015, *el interesado manifiesta que el señor MIGUEL VARGAS, está realizando vertimiento de aguas residuales a una fuente de agua, adicional a esto está captando sin tener legalizado este recurso y tiene un lago en su predio*. En un predio ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro - Antioquia, con punto de coordenadas X: 847.863, Y: 1.161.638, Z: 2.348.

Que en atención a la queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado los días 15 - 17 de abril del 2015, y como resultado de la visita se generó el Informe técnico con radicado 112-0823 del 05 de mayo de 2015, en el cual se evidenció la situación encontrada así:

#### **Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas**

*En el recorrido al predio del señor Rubén Darío Zapata, se evidenció lo siguiente:*

- *Por el predio de la familia Zapata cruza una fuente hídrica, de la cual está realizando la captación del recurso en beneficio del predio, la cual está en proceso de legalización ante La Corporación.*
- *De la fuente se está realizando otra captación con manguera de 2", la cual al parecer beneficia al predio del señor Miguel Vargas, actividad que no cuenta con permiso de concesión de agua.*
- *No se pudo ingresar a los predios de la parte baja de la fuente, los cuales se puede observar desde la parte externa diferentes actividades agropecuarias y de las cuales se desconoce la legalización del recurso frente a la Corporación.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V 03

Jn15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente.*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 87098538-3 Tel: 869 15 69 Fax 869 15 69

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 02, Boga: 869 15 69

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 561 38 56

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 586 20 00 - 287 23 00

- Los predios son presuntamente de los señores Carlos E. Grisales Burgos y Orlando Román Cardona.

### **CONCLUSION**

- En la vereda el Chuscal, sector la campanita, se evidencian captación ilegal del recurso hídrico en beneficio de los predios pertenecientes a los señores Miguel Vargas, Carlos E. Grisales Burgos y Orlando Román Cardona.

Posteriormente se realizó visita de control y seguimiento el día 22 de mayo de 2015, de la cual se generó el informe técnico con radicado N 112-1059 del 10 de junio de 2015, en el cual se observó lo siguiente:

### **OBSERVACIONES**

- El señor Miguel Vargas, en comunicación telefónica, informó que cuenta con concesión de aguas, según Resolución 131-0116- del 03 de Marzo de 2008 (expediente 05607.02.01620), a nombre de la sociedad denominada Inversiones Vares "INVARES S.A", con NIT 900070088-1, representada legalmente por La señora Ángela María Restrepo Suaza; otorgándole un caudal de 0.161 litros/segundo, para uso pecuario.
- En la visita no se inspeccionó el sitio de captación para el predio de INVARES S.A.
- La Sociedad INVARES S.A, adquirió el predio del señor Carlos Eduardo Burgos Grisales.
- En el predio INVARES S.A. actualmente se desarrollan actividades porcícolas, para la cual se hace uso del recurso hídrico captado de la fuente.
- La actividad porcícola, no cuenta con permiso de vertimientos.
- En la visita no se pudo contactar al señor Orlando Román Cardona y el predio tampoco pudo ser visitado.

| ACTIVIDAD                                                                          | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                    |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                            |
| El señor Miguel Vargas, deberá legalizar la concesión de agua, ante la Corporación | 22-05-2015         | X        |    |         | El señor Miguel Vargas, presentó concesión de aguas para el predio de propiedad de INVERSIONES VARES S.A., según Resolución 131-0116-2008, para uso pecuario.<br><br>En la visita no se inspeccionó el sitio de captación. |

|                                                                                      |            |  |     |                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|--|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Carlos E. Grisales Burgos, deberá legalizar la concesión de agua ante la Corporación | 22-05-2015 |  | N.A | El predio fue adquirido por la sociedad INVARES S.A                                                                                                            |
| Orlando Román Cardona, deberá legalizar la concesión de agua ante la Corporación     | 22-05-2015 |  | N.A | El predio no se ha visitado. Según informa el interesado, dicho predio se beneficia de la fuente hídrica. No se ha podido contactar al propietario del predio. |

### CONCLUSIONES

- El señor MIGUEL VARGAS, presentó la concesión de aguas requerida en el informe técnico 112-0823 del 05 de Mayo de 2015, la cual aparece a nombre de INVARES S.A, sociedad propietaria del predio. El sitio de captación del agua no fue visitado.
- En el predio se desarrolla una actividad porcícola. Actualmente no cuenta con permiso de vertimientos.
- El señor Carlos Eduardo Burgos Grisales, vendió el predio a la sociedad INVARES S.A.
- En la visita no se pudo contactar al señor Orlando Román Cardona y el predio tampoco pudo ser visitado.

### ADEMAS SE RECOMENDO

- La Sociedad INVARES S.A, deberá tramitar el permiso de vertimientos ante La Corporación, para la actividad porcícola que se adelanta en el predio.
- Realizar visita conjunta con funcionarios de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, en aras de verificar las obligaciones de la concesión de aguas otorgada mediante La Resolución 131-0116-2008 (Expediente 05607.02.01620).
- En la visita de control y seguimiento se visitará el predio del señor Orlando Román Cardona.

Que con el fin de verificar el cumplimiento total de las recomendaciones hechas por CORNARE, se realizó nueva visita de control y seguimiento el día 06 de octubre de 2015, de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-2108 del 27 de octubre de 2015, donde se estableció lo siguiente:

#### En el recorrido realizado se encontró lo siguiente:

- La Sociedad INVARES S.A, cuenta con concesión de agua, según Resolución 131-116-2008 y está captando del punto 6°3'24.917 N 75°27'1.752 W.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V-03

Jn15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario/ Antioquia. Nit 890985138-3 Tel 576 1816 Fax 576 1816

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [servicio@cornare.gov.co](mailto:servicio@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35; Valles de San Nicolás 561 88 56 - 561 87 02; Bosque: 561 88 56

Porce Nus: 866 01 26; Aguas: 86114 14; Tecnoparque los Olivos: 561 88 56

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 566 20 40

- En cuanto al permiso de vertimiento, La Sociedad INVARES S.A. inició en el año 2007 el trámite, pero a la fecha no tiene el permiso ambiental de vertimientos para la actividad agropecuaria desarrollada en el predio.
- En el sector existe una casa de propiedad de La Providencia Santo Domingo Guzmán, identificada con Nit. 890801652-9, la cual se abastece de la misma fuente hídrica, uso que se encuentra legalizado ante Cornare, según Resolución 131-0602-2008.
- El señor Orlando Román Cardona, actualmente no se encuentra realizando el uso del recurso hídrico de esta fuente, de acuerdo a lo evidenciado en campo

| ACTIVIDAD                                                                                                                                          | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                    |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                            |
| La Sociedad INVARES S.A. deberá tramitar el permiso de vertimientos ante La Corporación, para la actividad Porcícola que se adelanta en el predio. | 6-10-2015          |          | X  |         | Se inició el trámite pertinente sin embargo no se evidencia el cumplimiento de la información para el trámite. Resolución 131-2521-2007-(Exp 056070401640) |
|                                                                                                                                                    |                    |          |    |         |                                                                                                                                                            |

### **CONCLUSIONES**

- La Sociedad INVARES S.A. en representación del señor Miguel Vargas, no tiene permiso de vertimientos para la actividad agropecuaria realizada en el predio. En el expediente 05607.04.01640, reposa el inicio del trámite en el año 2007, pero debido a la falta de documentación, no se continuó con el trámite.
- El señor Orlando Román Cardona, actualmente no se encuentra realizando el uso del recurso hídrico de esta fuente, de acuerdo a lo evidenciado en campo.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho; la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno, así mismo dispone en el Artículo 36. *Tipos de medidas preventivas, y para el caso concreto.*

#### Artículo 37. Amonestación escrita.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone:

**Artículo 2.2.3.2.20.5.** *Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación los tramos o cuerpo aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 8° Dispone.-“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado 112-0823-2015 /112-1059-2015,/112-2108-2015, los cuales reposan en el expediente **056070321492**, se procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita de carácter ambiental por la presunta violación de la normativa ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia del hecho de realizar actividades porcícolas las cuales no cuentan con permisos de vertimientos en el predio de la sociedad INVARES S.A, identificada con Nit N° 900070088-1.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V-03

Jn15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare CORONAR  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 890985588 y Tel 516 616 Fax 516 616

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 53 - 561 37 09, Bosques: 869 25 35, Porce Nús: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 864 30 54, CITES Aeropuerto José María Córdova: telefax: (054) 536 20 40 - 287 45 24

*imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por lo mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación escrita a la sociedad INVARES S.A, identificada con Nit N° 900070088-1, y representada legalmente por el señor MIGUEL VARGAS y/o ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA, o quien haga sus veces.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos fácticos y jurídicos que se investigan, se vislumbra una violación a las normas de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **PRUEBAS**

- Queja con radicado SCQ-131-0258 del 07 de abril de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0823 del 05 de mayo del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1059 del 10 de junio del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2108 del 27 de octubre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION** a la sociedad INVARES S.A, identificada con Nit N 900070088-1, representada legalmente por el señor MIGUEL VARGAS y/o ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA, o quien haga sus veces, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad INVARES S.A, identificada con Nit N 900070088-1, y representada legalmente por los señores MIGUEL VARGAS y ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA, o quien haga sus veces, para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

- Iniciar el trámite de permiso de vertimientos ante Cornare.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, verificar en la base de datos de la Corporación el trámite de permiso de vertimientos, en el predio donde se impuso la medida preventiva a los 45 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la sociedad INVARES S.A, a través de su representante legal el señor MIGUEL VARGAS y/o ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA, o quien haga sus veces.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Isabel Cristina Giraldo Pineda*  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente:** 056070321492  
**Asunto:** Medida preventiva  
**Proyectó:** Natalia Villa-02/12/2015  
**Técnico:** Boris Botero  
**Dependencia:** subdirección de servicio al cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Jn15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

